



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-54299437-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 31 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2021-18687301- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1021-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/3 del RE-2021-18687158-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1920/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 11:52:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.31 11:52:02 -03:00

ACUERDO ESPECIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 2021, entre el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA -S.U.T.E.P.-**, con domicilio legal en la calle Pasco N° 148 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado para este acto por Matías Ezequiel SANCHEZ (DNI 34.437.835) en calidad de Secretario de Acción Gremial de la Comisión Directiva Central, el Dr. Alejandro Norberto CURCIO (T° 54 F° 885 CPACF) en su carácter de apoderado, y por la otra **CINEMARK ARGENTINA S.R.L.** con domicilio en Beruti N° 3399 Piso 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por María Julia Errasti (DNI 25.401.557), y el Dr. Gabriel Adrián Schlosser (To. 65 Fo. 790 CPACF), en su calidad de apoderados de **CINEMARK ARGENTINA S.R.L.**, en adelante “la Empresa”, convienen en celebrar el presente acuerdo:

CONSIDERANDO:

- a) Que el SUTEP, y a través del mismo los trabajadores representados por el SUTEP, reclaman el pago del SAC 2da. Cuota del 2020.-
- b) Que la EMPRESA rechaza el reclamo por entender que no corresponde el pago del SAC respecto del personal estuvo suspendido desde el 1 de Abril hasta el 31 de diciembre de 2020, en el marco de los Acuerdos art. 223 bis LCT celebrados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y durante ese período cobraron Asignaciones No Remunerativas, que no devengan aguinaldo.
- c) Las partes, teniendo en consideración las posiciones fijadas, sin renunciar a las mismas, y en pos del bien común, han llegado al siguiente Acuerdo:

PRIMERO: La EMPRESA sin reconocer hechos ni derechos, ofrece pagar, por única, a cada trabajador dentro de convenio que fue suspendido total o parcialmente en el marco de los acuerdos celebrados los términos del art. 223 bis de la LCT entre el 1 de Abril de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020 lo siguiente:

- a) Personal a “Tiempo Completo” y a “Tiempo Parcial”: el 75% de la totalidad de la mejor asignación no remunerativa abonada a cada trabajador en el segundo semestre del

Remunerativa Especial.

- b) La asignación indicada no será computable para adicionales, vacaciones, aguinaldo ni a ningún otro efecto. -
- c) Los pagos referidos precedentemente se abonarán a cada trabajador el décimo día del mes de marzo 2021.
- d) Figurará en los recibos de sueldo con la leyenda "ASIGNACION NO REMUNERATIVA ACUERDO ESPECIAL 2020".-
- e) A efectos del cálculo de la ASIGNACION NO REMUNERATIVA ACUERDO ESPECIAL 2020 se descontará el monto que hubiere percibido cada trabajador en concepto de SAC 2da. cuota en los casos que hubiese sido abonado.

Se adjunta el listado del personal beneficiario de la asignación.

SEGUNDO: El SUTEP acepta el ofrecimiento de la empresa en todos sus aspectos, monto, concepto y carácter no remunerativo de la asignación ofrecida. Todas las partes, Empresa y SUTEP, manifiestan que la asignación abonada conforme este Acuerdo podrá ser compensada hasta su concurrencia con toda suma y que por cualquier concepto pudiera adeudarse correspondiente al SAC año 2020.-

TERCERO: Se establece que sobre las sumas por tal concepto abonadas -ASIGNACION NO REMUNERATIVA ACUERDO ESPECIAL 2020-, subsistirá la obligación a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador/a, con el objeto de no afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura invocada. Así también sobre las sumas abonadas - ASIGNACION NO REMUNERATIVA ACUERDO ESPECIAL 2020- se retendrán los conceptos establecidos de pago de la Cuota Sindical o Contribución Solidaria, según corresponda, y Cuota de Ahorro Caja Mutual que figuran en el CCT N° 704/14 .-

Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

SUTEP: legales@sutep.com.ar con copia a gremiales@sutep.org.ar

LA EMPRESA: merrasti@cinemark.com.ar con copia a gabrielschlosser@yahoo.com.ar

QUINTO: A los efectos previstos en el art. 4 del DNU 397/2020 en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, consignamos con carácter de declaración jurada la autenticidad de las firmas insertas en el presente Acuerdo, en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Se firma un ejemplar para cada parte y las Partes se comprometen a presentarlo en forma digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando su HOMOLOGACIÓN.



Matías Ezequiel Sánchez
Secretario de Acción Gremial
C.D.C.-SUTEP



Maria Julia Errasti



ALEJANDRO N. CURCIO
T° 54 F°885 CPACF
ABOGADO



Gabriel Adrian Schlosser



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1021-22 Acu 1920-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.